

28

Obedese Auto de S. Consejo, y en su consecuencia
y en atención a que hasta su Lugar a oído ábstar algunos
de los Caus. Capitulares, en el mismo de que por dho auto
se les priva, protesta lo que protesta le Comberga, pues
á esta Cui. ni ninguno de sus Individuos, no le Co-
responde otra Cosa mas que ápelar dho auto; Y respectu
de que las protestas hechas por algunos de dhos Caballeros
Capitulares, son sobre la falta de Libertad, y yndes-
fension con que quedan, lo que no contempla el que dize,
pues por el S. Consejo no se les prohibe el que hagan
sus Negocios donde les Comberga, ni menos el silencio
se les ympona mas que hasta que por su via se determine
lo conveniente por quitar Controversias; Y siendo nece-
sario tiempo para que dho S. se yntienda de los papeles, auer
dos, y demás que le áparecido conveniente, para decidir
lo retenido en el Cauildo antecedente, que por sea más
cho, no se puede atribuir demora, en no haerse evagua-
do, la providencia para proceder en ella con la mayor ma-
durez, arreglándose en todo al Justo, como dho S. lo á
hecho en la llamada del Libro Capitular, segun la Cos-
tumbre, y lo que á practicado el S. su antecesor: Es co-
dicamente el que dize que en cumplimiento de dho auto,
y como arreglado á justicia, se obedezca; Y replica al S.
Consejo que para supuntual obediencia, ámente las
multas, y excomuniones que tubiere por conveniente,
y mandes que a el que dize se le de por testimonio esta
suposición, las demás que schicieren, las executadas
hasta aqui, Auerda que verayere, y a todo lo demás
que le Comberga.

En su Lugar
Don Juan Montoso Regidor = Dho